

167. 997. Luis Blanco López. Avenida de José Antonio, 28. Puentes. Arrendatario, Servando Pico Bellas. Vilavella. Puentes de García Rodríguez. 0.1100. Labradío. Leira Longa.
168. 998. Ramón Rodríguez Prieto e hijos. Plaza de Cervantes. número 12. Puentes. Arrendatario, Enrique Rivera Adegá. Vilavella. Puentes de García Rodríguez. 0.1200. Labradío. Leira Longa.
169. 999. Herederos de José Formosa Fraga. Vilavella-Puentes. Puentes de García Rodríguez. 0.0310. Prado. Iglesiasario.
170. 1.000. José Criado. Vilavella-Puentes. Arrendatario, José Fornos. Vilavella. Puentes de García Rodríguez. 0.0810. Prado. Iglesiasario.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que ha sido caducado, por falta de trabajos, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 13.507. Nombre: «Bárbara». Mineral: Hierro. Hectáreas: 120. Término municipal: Castropodame.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ochó días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

León, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Daniel Vanaciocha.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 13.629. «Virgen de la Encina». Wolframio. 150. Los Barrios de Salas.
- 13.670. «Las Omañas». Oro. 6.907. Quintana del Castillo. Las Omañas y otros.
- 13.672. «Aquí Estoy Número 3». Carbón. 398. Valdesamario e Igüeña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

León, 7 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Daniel Vanaciocha.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1973 por la que se declara la existencia oficial de la plaga «procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa*) Schiff y su tratamiento obligatorio en los pinares de las islas de Mallorca y Menorca.

Ilmo. Sr.: La importancia económico-social que la plaga *Thaumetopoea pityocampa* Schiff «Procesionaria del pino» representa para los pinares afectados por la misma en las islas de Mallorca y Menorca determina la necesidad de aplicar lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Plagas del Campo de 1908 y el artículo 85 de la Ley de Montes de 1957, declarando la existencia oficial de la citada plaga y su tratamiento obligatorio, a fin de garantizar el buen desarrollo del arbolado.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de la plaga «Procesionaria del pino» y su tratamiento obligatorio y colectivo en todos los pinares de las islas de Mallorca y Menorca.

Segundo.—Se podrán eximir de tratamiento obligatorio aquellos pinares en que, a juicio del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, concurran en circunstancias que así lo aconsejen. Asimismo podrá acceder a la autorización de tratamientos individuales, siempre que no entorpezcan la acción colectiva.

Tercero.—Para el desarrollo de lo prevenido en la presente Orden ministerial, se constituirá una Comisión Provincial, que estará presidida por el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura e integrada por el Presidente de la Comisión de Agricultura de la excelentísima Diputación Provincial, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante de los municipios de la provincia designado por el excelentísimo señor Gobernador civil, el Jefe provincial de I. C. O. N. A.

y el Jefe provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, los cuales podrán estar asistidos por un experto designado por los mismos.

Cuarto.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica redactará los planes, proyectos y presupuestos para el desarrollo de las campañas de tratamiento, así como la posible distribución de los auxilios, de cualquier naturaleza, que por el Ministerio de Agricultura, Diputación Provincial y otros Organismos y Entidades se otorguen en favor de los tratamientos y que serán sometidos a la aprobación de la Comisión Provincial.

Quinto.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, concederá ayuda económica, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, así como la dirección técnica de los tratamientos.

Sexto.—La Comisión Provincial como órgano encargado de la gestión administrativa de la campaña pasará los cargos correspondientes a los propietarios afeccionados por los tratamientos obligatorios, a través de las oficinas recaudatorias de la excelentísima Diputación Provincial de Baleares.

Séptimo.—De acuerdo con el artículo 372 del Reglamento de Montes, los cargos impagados podrán cobrarse por vía de apremio.

Octavo.—La Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, el Servicio de Extensión Agraria, los Alcaldes y Hermandades de Labradores y Ganaderos darán publicidad de la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Noveno.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre).

Décimo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se regula el procedimiento para conceder ayudas para subvencionar el funcionamiento y la actuación de las Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa y de sus Federaciones Nacionales correspondientes.

Ilmo. Sr.: El III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé para el cuádrenio de su vigencia un programa de ayudas y subvenciones para el funcionamiento y actuación de las Asociaciones de Consumidores y Amas de Hogar y Casa y Federaciones.

Habida cuenta de que en el concepto 23.04.471 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura una consignación de 5.000.000 de pesetas bajo el epígrafe: «Ayudas para subvencionar el funcionamiento y la actuación de las Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa y de sus Federaciones Nacionales correspondientes».

Este Ministerio, cumplido lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Presupuestos 35/1973, de 22 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Comercio Interior, se convocará un concurso público para la concesión de subvenciones, hasta un total de 5.000.000 de pesetas, para el funcionamiento y la actuación de las Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa y de sus Federaciones Nacionales correspondientes, en el campo de la protección, información y formación y educación del consumidor.

2.º La convocatoria del expresado concurso señalará los requisitos subjetivos de las Asociaciones de Consumidores y Amas de Hogar y Casa y Federaciones de las mismas que pretendan obtener tales subvenciones y las actividades que podrán ser subvencionadas. Unas y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine. Igualmente se señalarán los plazos para presentar las peticiones y para resolver el concurso.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, la Dirección General de Comercio Interior, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general, formulará propuesta individual respecto a cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento.